



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 013

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
EJECUTIVO LABORAL	2015-00001-00	HORACIO HERRERA C.	FRANCISCO E. JARAMILLO V.	07/02/2022 REACTIVA TRAMITE Y OTRO	PPAL

FIJADO MARTES (08) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUNES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE : Horacio Herrera Cadavid (Cédula 70.722.896)
DEMANDADO : Francisco Emilio Jaramillo Villegas (Cédula 70.065.787)
RADICADO : 05 756 31 13 001 2015-00001-00
DECISIÓN : Reactiva trámite - Requiere a demandante

Interlocutorio Nro. 020

Al recibirse el oficio 137 procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, solicitando la liquidación del crédito y las costas, se buscó el expediente encontrándose que la última actuación del Despacho fue el requerimiento al demandante y a su apoderada para que mostraran interés en la notificación, lo cual se hizo en octubre de 2019.

Es claro que el proceso se encuentra en un estado de inactividad por falta de impulso por parte del demandante, sin que el Juzgado haya podido adelantar actuación alguna y sin que se le hubiera podido aplicar la figura de archivo por encontrarse sujeto a medida cautelar vigente y la que ahora obliga a que se reactive el trámite.

En consecuencia, nuevamente se le hace un último requerimiento a la Abogada del demandante, no solo para la notificación sino además, para que efectúe la liquidación del crédito y los intereses, la cual, en aplicación del Decreto 806 de junio de 2020, debe enviársela al demandado conjuntamente con el envío al Juzgado para darle el trámite correspondiente y si es del caso impartirle aprobación y poderla hacer llegar al Juzgado que la solicita con

ocasión de la concurrencia de embargo que tiene registrada en favor del presente proceso.

Se advierte a la mandataria del señor HORACIO HERREREA CADAVID, que de continuar con el descuido y desinterés para con el trámite, se entenderá su actitud como un desistimiento de la medida cautelar y en tal sentido de proferirá decisión al respecto y se le hará saber al Juez que está requiriendo la liquidación.

En consecuencia, se concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado electrónico para que se allegue prueba de haberse citado al demandado para la notificación personal y para allegar la liquidación con la respectiva constancia de envío al demandado.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 13, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 08 de <u>Febrero</u> de <u>2022</u>  SECRETARIA
--